



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1534918

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN MIGUEL TRONCOSO GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1105787395** y la tarjeta de abogado (a) No. **330410**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTANZA MARIA ARENAS MEJIA

DEMANDADO	LEIDY VANESSA PÉREZ LIBREROS
RADICADO	170014003001 2022 00057800
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la demanda es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONSTANZA MARIA ARENAS MEJIA** y en contra de **LEIDY VANESSA PÉREZ LIBREROS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21114293151 con fecha de vencimiento julio 3 de 2021

- a. Por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (650.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° **LC-21114293151 con fecha de vencimiento julio 3 de 2021.**
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 04 de julio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento julio 3 de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a las ejecutadas, e infórmeseles que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las

tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada **LEIDY VANESSA PÉREZ LIBREROS** podrá realizarse al correo vanessaperezlibreros@hotmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ MIGUEL TRONCOSO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.105.787.395 Y T.P.330410 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 168 fijado el 5 de Octubre de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2fcf30b9b842d0a08001204562c7244c5a853e6c8a9c6706660508cc56c2ed**

Documento generado en 04/10/2022 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>